



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00554820

Expediente Recurso de Revisión: RR/0706/2020-II

Expediente INAI: RAA 188/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de agosto de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud de acceso a información, a la que le correspondió el folio número **00554820**, ante la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“[...]

*QUE INDIQUEN EL ÁREA DE ADSCRIPCIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN,
FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN EN SU ÁREA, ASÍ COMO EL MONTO MENSUAL
QUE PERCIBEN LAS PERSONAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN*

- CARLOS ALBERTO GUEMES MANZO
- ANDRES SILVESTRE MARTINEZ ROMERO
- YESSENIA MARTINEZ JUAREZ
- LIZETH LILIANA DELGADO BAHENA

[...]” (sic)

2. Con fecha cinco de agosto de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, notificó al particular la respuesta a la solicitud de acceso, mediante la copia simple de los siguientes documentos:

I. Oficio número **UCTAD/1223/2020**, de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, dirigido al particular y emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se pone a disposición un oficio diverso con la respuesta del área competente.

II. Oficio número **DA/RH/01/629/2020**, de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, dirigido a la Unidad de Transparencia y emitido por la Directora de Administración y Finanzas, ambos del sujeto obligado, en los términos siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca
Folio de la solicitud: 00554820
Expediente Recurso de Revisión: RR/0706/2020-II
Expediente INAI: RAA 188/21
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Asunto: Solicitud de Información 00554820.

En referencia al requerimiento de su solicitud de información con número de oficio UCTAD/1097/2020, con el asunto de solicitud de información con número de folio 00554820, realizada por Gerardo Rama, quien solicita que indiquen el área de adscripción en que se encuentran, funciones que desempeñan en su área, así como el monto mensual que perciben las personas que a continuación se describen, le informo lo siguiente:

NOMBRE	AREA DE ADSCRIPCIÓN	FUNCIONES	MONTO MENSUAL
Carlos Alberto Güemes Manzo	En la Dirección de Operación en el Departamento de Coordinación de Atención Telefónica	Comisionado a la Regiduría de Asuntos Indígenas Colonias y Poblados y Derechos Humanos	\$16,877.91
Andrés Silvestre Martínez Romero	En la Dirección de Administración y Finanzas en el Departamento de Recursos Materiales	Comisionado a la Regiduría de Coordinación de Organismos Descentralizados	\$18,856.81
Yessenia Martínez Juárez	En la Dirección Comercial en el Departamento de Servicios a Usuarios	Comisionado a la Regiduría de Asuntos Indígenas Colonias y Poblados y Derechos Humanos	\$17,058.05
Lizeth Liliana Delgado Bahena	En la Dirección de Operación en el Departamento de Coordinación de Atención Telefónica	Comisionado a la Regiduría de Bienestar Social y Obras Públicas	\$11,877.95

3. Con fecha doce de agosto de dos mil veinte, el particular presentó recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando esencialmente lo siguiente:

"[...]"

DENTRO DE LA SOLICITUD PRESENTADA, UNO DE LOS REQUERIMIENTOS FUE QUE INDICARA LAS FUNCIONES QUE REALIZAN EN SU ÁREA LAS PERSONAS QUE SE DESCRIBIERON, DANDO COMO RESPUESTA QUE SE ENCUENTRA COMISIONADOS A REGIDURIAS, SIN PROPORCIONAR MAS DATOS DE LAS FUNCIONES QUE REALIZAN. POR LO CUAL SOLICITO QUE SE ME REMITA LOS OFICIOS DE COMISIÓN DE CADA UNA DE LAS PERSONAS DESCRITAS:

- CARLOS ALBERTO GUEMES MANZO
- ANDRES SILVESTRE MARTINEZ ROMERO
- YESSENIA MARTINEZ JUAREZ
- LIZETH LILIANA DELGADO BAHENA [...]" (sic)

4. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tuvo por admitido el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 2 y 23-A de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracción IV, 119, 1120,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00554820

Expediente Recurso de Revisión: RR/0706/2020-II

Expediente INAI: RAA 188/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

123, 125, 127 y 130 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Asimismo, ordenó correr traslado al sujeto obligado a efecto de que en un término de cinco días hábiles remitiera copia certificada de los documentos que acredite que dio respuesta a la solicitud de mérito en tiempo y forma.

Finalmente, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 127 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

5. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión previamente referido.

6. Con fecha treinta de octubre de dos mil veinte, en los medios para tales efectos, se notificó al particular el acuerdo de admisión relatado en el antecedente inmediato anterior.

7. Con fecha seis de noviembre de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de correo electrónico, el oficio número **UCTAD/1693/2020**, dirigido al Organismo Garante Local y emitido por la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, a través del cual esgrime sus alegatos.

A su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó la copia simple del oficio número **DA/0897/2020**, de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, dirigido a la Unidad de Transparencia y emitido por la Dirección de Administración y Finanzas, ambos del sujeto obligado, en los términos siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca
Folio de la solicitud: 00554820
Expediente Recurso de Revisión: RR/0706/2020-II
Expediente INAI: RAA 188/21
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Por medio del presente, me permito informarle que una vez recibido el Recurso de Revisión que nos ocupa, se solicitó al Departamento de Recursos Humanos se pronunciara al respecto a la inconformidad del recurrente Gerardo Gama, por lo que el Departamento encargado del resguardo de la información solicitada, remite a esta Dirección a mi cargo, mediante oficio RH/01/212/2020 (ANEXO), la siguiente información:

"...Le informo que las comisiones de los C.C. Carlos Alberto Güemes Manzano, Andrés Silvestre Martínez Romero, Yessenia Martínez Juárez, Lizeth, Lilliana Delgado Bahena fueron cancelados por lo que le desgloso las funciones que desempeñan en su área..."

pNUM.	NOMBRE	FUNCIONES
1	Güemes Manzo Carlos Alberto	Atención telefónica y presencial, reporte de fugas y quejas del suministro de agua en la Coordinación de Atención Telefónica, de la Dirección de Operación.
2	Martínez Romero Andrés Silvestre	Trabajos diversos, mensajería, administrativo y operativo en el área de Servicios Generales del Departamento de Recursos Materiales, en la Dirección de Administración y Finanzas.
3	Martínez Juárez Yessenia	Orientación a los Usuarios que requieran aclaraciones de sus recibos de pago en el Departamento de Atención de Usuarios de la Dirección Comercial.
4	Delgado Bahena Lizeth Lilliana	Atención telefónica y presencial, reporte de fugas y quejas del suministro de agua en la Coordinación de Atención Telefónica, en la Dirección de Operación.

...

8. Con fecha diez de noviembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió acuerdo de cierre de instrucción en el recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127, fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*. Notificando a las partes.

9. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y oficio número **IMIPE/PRESIDENCIA/182/2021** de la misma fecha, así como demás documentos que adjuntó a los mismos, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Dora Ivonne Rosales Sotelo, solicitó al Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos la atracción de los Recursos de Revisión que se encuentran pendientes de resolver; en virtud que según señala no se cuenta con designación por parte del Congreso del Estado de los Comisionados que integren el Pleno del Instituto.

10. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.05**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca
Folio de la solicitud: 00554820
Expediente Recurso de Revisión: RR/0706/2020-II
Expediente INAI: RAA 188/21
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *quorum* para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.

11. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/0706/2020-II**, asignándole el número **RAA 0188/21** y se turnó a la Ponencia del Comisionado **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como los artículos 21, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 16, fracción V del *Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca
Folio de la solicitud: 00554820
Expediente Recurso de Revisión: RR/0706/2020-II
Expediente INAI: RAA 188/21
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

De este modo, en razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la *Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículos 41 fracción IV, 181, 182, 184, 185, 186 y 188, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; artículo 35, fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 18 fracción V, del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; artículos 18 y 19 del acuerdo por el cual se aprueban los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, y en cumplimiento al Acuerdo **ACT-PUB/17/03/2021.05**, aprobado por el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual se aprueba la petición de atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *Quórum* para que el pleno de dicho organismo garante local sesione.

Segundo. Previo al análisis de fondo del agravio formulado en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00554820

Expediente Recurso de Revisión: RR/0706/2020-II

Expediente INAI: RAA 188/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Al respecto, resulta necesario señalar que los artículos 128, fracción I y 132 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...

ARTÍCULO 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

III. El fallecimiento del recurrente, o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

...

Del análisis realizado por este Instituto, no se advierte que se actualice ninguna de las causales de sobreseimiento mencionadas; lo anterior, ya que no se observa que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o hubiese aparecido alguna causal de improcedencia en el trámite del presente recurso, ni tampoco se advierte que el sujeto obligado haya modificado o revocado el acto de manera tal que quede sin efecto o materia el presente recurso.

Por ende, debe entrarse al estudio del fondo del asunto que nos ocupa.

Tercero. La particular presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, **mediante la cual requirió que se le indicara el área de adscripción, funciones que desempeñan, así como el monto mensual que perciben, 4 personas específicas.**

En respuesta, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado proporciono una table desglosada por "NOMBRE", "ÁREA DE ADSCRIPCIÓN", "FUNCIONES" y "MONTO MENSUAL", en los siguientes términos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca
Folio de la solicitud: 00554820
Expediente Recurso de Revisión: RR/0706/2020-II
Expediente INAI: RAA 188/21
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Asunto: Solicitud de Información 00554820.

En referencia al requerimiento de su solicitud de información con número de oficio UCTAD/1097/2020, con el asunto de solicitud de información con número de folio 00554820, realizada por Gerardo Rama, quien solicita que indiquen el área de adscripción en que se encuentran, funciones que desempeñan en su área, así como el monto mensual que perciben las personas que a continuación se describen, le informo lo siguiente:

NOMBRE	AREA DE ADSCRIPCIÓN	FUNCIONES	MONTO MENSUAL
Carlos Alberto Güemes Manzo	En la Dirección de Operación en el Departamento de Coordinación de Atención Telefónica	Comisionado a la Regiduría de Asuntos Indígenas Colonias y Poblados y Derechos Humanos	\$16,877.91
Andrés Silvestre Martínez Romero	En la Dirección de Administración y Finanzas en el Departamento de Recursos Materiales	Comisionado a la Regiduría de Coordinación de Organismos Descentralizados	\$18,856.81
Yessenia Martínez Juárez	En la Dirección Comercial en el Departamento de Servicios a Usuarios	Comisionado a la Regiduría de Asuntos Indígenas Colonias y Poblados y Derechos Humanos	\$17,058.05
Lizeth Liliana Delgado Bahena	En la Dirección de Operación en el Departamento de Coordinación de Atención Telefónica	Comisionado a la Regiduría de Bienestar Social y Obras Públicas	\$11,877.95

...

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente expresó toralmente, como motivo de agravio que la información es incompleta, en tanto que fue genérico en señalar las funciones de las personas referidas, es decir, no se precisaban las atribuciones de cada uno de los funcionarios señalados.

Asimismo, cabe señalar que del recurso de revisión interpuesto por el particular no se observa que éste haya emitido **manifestación de inconformidad alguna respecto de la respuesta otorgada a los requerimientos relacionados con el área de adscripción, y el monto que perciben las personas de referencia**, por lo que, dichos contenidos no formarían parte del análisis en la presente resolución, pues se tienen como **actos consentidos tácitamente**.

Al respecto, el artículo 93 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, supletoria de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece que **no** se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente. Robustece lo anterior, lo determinado en los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: **204,707**
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00554820

Expediente Recurso de Revisión: RR/0706/2020-II

Expediente INAI: RAA 188/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Así como el **Criterio-01/20** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual refiere lo siguiente:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

En ese sentido, al no existir agravio dirigido a impugnar esos alcances de la respuesta en los puntos señalados, no se llevará a cabo su estudio dentro de la presente resolución.

Una vez incoado el presente medio de impugnación, a través de su escrito de alegatos, el sujeto obligado proporcionó una tabla en donde se pueden advertir las funciones de cada uno de los servidores públicos referidos, en los siguientes términos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca
Folio de la solicitud: 00554820
Expediente Recurso de Revisión: RR/0706/2020-II
Expediente INAI: RAA 188/21
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Por medio del presente, me permito informarle que una vez recibido el Recurso de Revisión que nos ocupa, se solicitó al Departamento de Recursos Humanos se pronunciara al respecto a la inconformidad del recurrente Gerardo Gama, por lo que el Departamento encargado del resguardo de la información solicitada, remite a esta Dirección a mi cargo, mediante oficio RH/01/212/2020 (ANEXO), la siguiente información:

"...Le informo que las comisiones de los C.C. Carlos Alberto Güemes Manzano, Andrés Silvestre Martínez Romero, Yessenia Martínez Juárez, Lizeth, Lilliana Delgado Bahena fueron cancelados por lo que le desgloso las funciones que desempeñan en su área..."

pNUM.	NOMBRE	FUNCIONES
1	Güemes Manzo Carlos Alberto	Atención telefónica y presencial, reporte de fugas y quejas del suministro de agua en la Coordinación de Atención Telefónica, de la Dirección de Operación.
2	Martínez Romero Andrés Silvestre	Trabajos diversos, mensajería, administrativo y operativo en el área de Servicios Generales del Departamento de Recursos Materiales, en la Dirección de Administración y Finanzas.
3	Martínez Juárez Yessenia	Orientación a los Usuarios que requieran aclaraciones de sus recibos de pago en el Departamento de Atención de Usuarios de la Dirección Comercial.
4	Delgado Bahena Lizeth Lilliana	Atención telefónica y presencial, reporte de fugas y quejas del suministro de agua en la Coordinación de Atención Telefónica, en la Dirección de Operación.

...

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente y aquellas constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los demás medios autorizados como correo electrónico y Sistema de Comunicación con los sujetos obligados; éstas se han desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la *Litis* planteada.

Expuesto lo anterior, se analizará la legalidad de la respuesta, a la luz del agravio esgrimido por el particular, de conformidad con la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, y demás normativa aplicable a la solicitud.

Cuarto. Ahora bien, conviene retomar que el particular impugnó que la información es incompleta, en tanto que no se le entregó lo relativo a las funciones que desempeñan las personas referidas en la solicitud, toda vez que, si bien se precisó que están de comisión, ello fue muy genérico.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00554820

Expediente Recurso de Revisión: RR/0706/2020-II

Expediente INAI: RAA 188/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

De esta forma, en primer lugar, es importante traer a colación que la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, **circulares**, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos**, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende **solicitar**, investigar, difundir, buscar y **recibir información**.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Derivado de lo anterior, debe entenderse como documentos, aquellos expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Cabe destacar que los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y; que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose que toda ésta, incluida la generada, obtenida, adquirida, transformada que se encuentre en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de la materia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00554820

Expediente Recurso de Revisión: RR/0706/2020-II

Expediente INAI: RAA 188/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ahora bien, de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, en relación con el agravio del particular, se advierte que el sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia, activó el procedimiento de búsqueda previsto en el artículo 103 de la Ley en la materia al turnar la pretensión del particular a la **Dirección de Administración y Finanzas.**

Por su parte, es de referir que, los objetivos de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, en relación con la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, son:

ARTÍCULO 2. Son objetivos específicos de esta Ley:

...

II. Garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública;

...

VIII. Promover la transparencia en el ejercicio de la función pública y de los recursos públicos, así como la rendición de cuentas, mediante la implementación de políticas públicas que garanticen un flujo de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa en formatos adecuados y accesibles en congruencia con el principio de máxima publicidad;

...

ARTÍCULO 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad** y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

...

En ese sentido, se advierte que, entre los objetivos de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*¹, se ubica en garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos; así como transparentar la gestión pública mediante la difusión de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.

¹ <https://www.imipe.org.mx/leyes/transparencia>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00554820

Expediente Recurso de Revisión: RR/0706/2020-II

Expediente INAI: RAA 188/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Asimismo, se tiene que este Órgano Garante Local deberá regir su funcionamiento de acuerdo con lo que establece el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Precisado lo anterior, a fin de corroborar la atención brindada por el sujeto obligado a la solicitud del particular, es preciso llevar a cabo el análisis de la legalidad del procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual, se encuentra previsto en los artículos 101, 102 y 103 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*², donde se establece lo siguiente:

- a) Los sujetos obligados deberán **otorgar acceso a los documentos** que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades.
- b) La Unidad de Transparencia será el **vínculo** entre el sujeto obligado y el solicitante; por lo que debe **turnar la solicitud a las unidades administrativas** que tengan o puedan tener la información y llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

De conformidad con las disposiciones anteriores, los sujetos obligados deberán brindar acceso a **los documentos que se encuentren en sus archivos**; asimismo, la unidad de transparencia del sujeto obligado **debe turnar la solicitud a las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información**.

De esta manera, de la revisión a las constancias del expediente en que se actúa, se advierte que, en efecto el sujeto obligado fue genérico en referir que, por cuanto hace a las personas en comento, se encontraban comisionados a diversas regidurías, por lo que el agravio del particular resultaba **FUNDADO**.

Sin demérito de lo expuesto, no pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado, mediante su escrito de alegatos **MODIFICÓ** su respuesta inicial, y se pronunció respecto del agravio en el sentido de señalar lo siguiente:

² <https://www.imipe.org.mx/leyes/transparencia>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca
Folio de la solicitud: 00554820
Expediente Recurso de Revisión: RR/0706/2020-II
Expediente INAI: RAA 188/21
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Por medio del presente, me permito informarle que una vez recibido el Recurso de Revisión que nos ocupa, se solicitó al Departamento de Recursos Humanos se pronunciara al respecto a la inconformidad del recurrente Gerardo Gama, por lo que el Departamento encargado del resguardo de la información solicitada, remite a esta Dirección a mi cargo, mediante oficio RH/01/212/2020 (ANEXO), la siguiente información:

"...Le informo que las comisiones de los C.C. Carlos Alberto Güemes Manzano, Andrés Silvestre Martínez Romero, Yessenia Martínez Juárez, Lizeth, Lilliana Delgado Bahena fueron cancelados por lo que le desgloso las funciones que desempeñan en su área..."

pNUM.	NOMBRE	FUNCIONES
1	Güemes Manzo Carlos Alberto	Atención telefónica y presencial, reporte de fugas y quejas del suministro de agua en la Coordinación de Atención Telefónica, de la Dirección de Operación.
2	Martínez Romero Andrés Silvestre	Trabajos diversos, mensajería, administrativo y operativo en el área de Servicios Generales del Departamento de Recursos Materiales, en la Dirección de Administración y Finanzas.
3	Martínez Juárez Yessenia	Orientación a los Usuarios que requieran aclaraciones de sus recibos de pago en el Departamento de Atención de Usuarios de la Dirección Comercial.
4	Delgado Bahena Lizeth Lilliana	Atención telefónica y presencial, reporte de fugas y quejas del suministro de agua en la Coordinación de Atención Telefónica, en la Dirección de Operación.

...

De esta manera, se desprende que el sujeto obligado, mediante el pronunciamiento en sus alegatos proporcionó la información que es del interés del particular y que fue omiso en entregar en respuesta inicial, es decir, se pronunció respecto de las funciones específicas de los servidores públicos que son del interés del recurrente.

No obstante, se tiene que el sujeto obligado no hizo del conocimiento del particular la información que da atención a la petición del recurrente, pues si bien se pronunció respecto de las funciones específicas de las personas en comento, fue omiso en notificarlo por los medios destinados para ello.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se considera que lo conducente es **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, e **instruirle** a efecto de que entregue al particular su escrito de alegatos en el que atiende puntualmente el contenido relativo a las funciones de las personas referidas en la solicitud de acceso. Cabe precisar que la información referida, deberá ser entregada al correo electrónico que registró el particular para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

Ahora bien, es dable traer a colación que el particular, mediante su recurso de revisión, trata de obtener información novedosa que no fue requerida en su solicitud



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00554820

Expediente Recurso de Revisión: RR/0706/2020-II

Expediente INAI: RAA 188/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

inicial, lo cual no resulta procedente por medio de esta etapa impugnativa, esto es, no se podría instruir al sujeto obligado que entregue los oficios de comisión de las personas referidas en el requerimiento de información.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo establecido en el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. El sujeto obligado, en un término no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y en el término de tres días se informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201, 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 134, 135 y 136 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de insatisfacción con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 158 de *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00554820

Expediente Recurso de Revisión: RR/0706/2020-II

Expediente INAI: RAA 188/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

SÉPTIMO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

NOVENO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el penúltimo de los señalados, en sesión celebrada el seis de abril de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00554820

Expediente Recurso de Revisión: RR/0706/2020-II

Expediente INAI: RAA 188/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 0188/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **seis de abril de dos mil veintiuno**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 188/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 17 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.---



**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the official stamp and extending to the right.